



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• FERNANDO MOLINA</li><li>• OLGA LEONISA DÍAZ CARDONA</li><li>• LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• EDUARDO JARAMILLO OSPINA</li><li>• NÉSTOR DAZA</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00023-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

EDUARDO JARAMILLO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.338, confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 025 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA del auto que admitió la demanda fechado al 20 de febrero de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 022 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 20 de febrero de 2023 al codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante [juandavidriveros@gmail.com](mailto:juandavidriveros@gmail.com) y codemandado EDUARDO JARAMILLO OSPINA [marthalgarciau@yahoo.es](mailto:marthalgarciau@yahoo.es); junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a946f195d2cab7db0b6514076331da0f1342a02536390ab1d76c3e0a6f677add**

Documento generado en 23/03/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>